



INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

[Ver aviso legal al final del documento](#)

TEMA "DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA"

SUMARIO

1. DOCTRINA

- a) Marco teórico de referencia
 - Concepto de propiedad
 - Elementos esenciales del derecho de propiedad
- b) Responsabilidad objetiva

2. NORMATIVA

- a) Constitución política
- b) Código civil
- c) Código penal

3. JURISPRUDENCIA



DESARROLLO

1. DOCTRINA

a) Marco teórico de referencia

- **Concepto de propiedad**

"entiende la existencia de un dominio o propiedad absoluta, cuando sobre una misma cosa se encuentran incluidos los derechos de posesión, usufructo, transformación y enajenación, defensa y exclusión, así como el de restitución e indemnización. Se define imperfecta o limitada cuando al dueño no le corresponden todas esas facultades -como lo dice Brenes Córdoba-, sea porque le falten , o bien por haber constituido en ella algún derecho real de goce, de garantía o cualquier otro." ⁱ

- **Elementos esenciales del derecho de propiedad**

"Del concepto de contenido esencial se infieren tres elementos:

a) Un interés jurídicamente protegido. La propiedad sirve a la persona, a su desarrollo personal y en general, a la satisfacción de necesidades materiales y al ejercicio de las intelectuales, mediante la libertad en la relación con la cosa o bien patrimonial, objeto del derecho de propiedad. Es la libertad, el valor o bien jurídico protegido en el derecho constitucional de propiedad privada. La libertad sobre un bien patrimonial constituye el derecho de propiedad.

b) Un conjunto de facultades para la satisfacción del valor inmerso en el derecho. En efecto, el ius utendi -facultades de uso-, ius fruendi -facultades o derecho a los frutos-, ius disponendi -facultad de disposición- (11), son facultades inherentes al contenido esencial del derecho de propiedad privada, a las que podemos agregar, la facultad de elección (12), la facultad de conservación o defensa del bien (13)." ⁱⁱ

b) Responsabilidad objetiva

" ... analizando el sistema de responsabilidad subjetiva o por culpa, sistema central de nuestro ordenamiento -artículo 1045 del C.C-, derivado del derecho romano clásico que influyó decididamente en el proceso de codificación, principalmente sobre



el Código Napoleónico, de donde, sabemos, deriva el nuestro. Este sistema, reflejo del tipo de daños que se producían en una economía básicamente agrícola, ganadera y artesanal y del carácter individualista del modelo, parte de la base de que las personas, como sujetos libres, deben asumir las consecuencias de sus actos; de allí que la culpa, como criterio de imputación, tenía lugar sólo cuando un sujeto se excedía en el ejercicio de su libertad, causando a otro un daño.

El resarcimiento exigía que el agente actuase al menos con negligencia o imprudencia. La regla imperante era, pues, la responsabilidad civil subjetiva o por culpa, que asume originariamente como única alternativa el legislador costarricense.

La Sala continúa explicando como, con el advenimiento de la revolución industrial y posteriormente de la tecnológica, comienza a manifestarse las debilidades del sistema tradicional ante el nuevo tipo de daños, surgiendo, entonces nuevas teorías, primero aceptadas por la doctrina y luego por la legislación.

(...)

Como puede observarse la sentencia deja perfectamente en claro que en caso de responsabilidad objetiva, la víctima no está obligada a demostrar ningún elemento subjetivo de imputación, pero si el daño y la relación de causalidad entre él y la conducta dañosa." ⁱⁱⁱ

2. NORMATIVA

a) Constitución Política.

- Art. 45: La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

b) Código Civil



- Art. 1045: Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios
- Art. 1046: La obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados con un delito o cuasidelito, pesa solidariamente sobre todos los que han participado en el delito o cuasidelito, sea como autores o cómplices y sobre sus herederos.

c) Código Penal

- El delito de daños está regulado en el art. 228.
- El delito de daños agravados está regulado en el art. 229
- La contravención de daños menores está regulada en el art. 387 inciso 4.

3. JURISPRUDENCIA

- a) SALA I DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Res: 607-f-02 del 7 de agosto del 2002.
(http://196.40.21.182/SCIJ/index_pj.asp?url=busqueda/jurisprudencia/jur_ficha_completa_sentencia.asp?nBaseDatos=1&nSentencia=211693)
- b) SALA I DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Res: 398-01 del 6 de junio del 2001.
(http://196.40.21.182/SCIJ/index_pj.asp?url=busqueda/jurisprudencia/jur_ficha_completa_sentencia.asp?nBaseDatos=1&nSentencia=164285)
- c) SALA I DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Res: 320 del 9 de noviembre de 1990
- d) SALA I DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Res: 354 del 14 de diciembre de 1990
- e) SALA I DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Res: 10 de 22 de marzo de 1994.

FUENTES CONSULTADAS

ⁱ CITA DE: ZELEDÓN ZELEDÓN (Ricardo), Código Civil y Realidad, Editorial Alma Mater, San José, Costa Rica, 1987, p 107. (La cita se encuentra en: SIBAJA MIRANDA (Jorge Luis y otro), La acción Reivindicatoria de Bienes Inmuebles a la luz de la Jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y las Resoluciones del Tribunal Superior Agrario San José, Tesis para



optar al grado académico de Licenciados en Derecho, Setiembre de 1992, p 18. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura tesis 2459)

ⁱⁱ NAVARRO FALLAS (Román A), Derecho Constitucional de propiedad privada, Revista IVSTITIA, San José, n°171-172, marzo-abril 2001, P22 (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 340 I)

ⁱⁱⁱ MANAVELLA C. (Carlos), Cuestiones de responsabilidad objetiva en la jurisprudencia de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia; Revista IVSTITIA; San José, N°193-194, Enero-Febrero 2003. p 8-9 (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 340 I)

AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.